

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 15 de abril de 2010.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00257

Auto No. 876

---

En referencia a los escritos que anteceden allegados mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, igualmente se ordenara agregar la constancia de envió y de no entrega de la citación para notificación personal allegadas por el referido apoderado diligenciadas por la empresa de correos 472, y por ello:

### RESUELVE

1. Ordénese el emplazamiento del demandado Silver Andrés Agudelo González, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 1699 de 17 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por JOSE LIBARDO PUERTA GIRALDO contra SILVER ANDRES AGUDELO GONZALEZ.
2. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal requerida.
3. Se ordena que por secretaria se de aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando la información respectiva.
4. Se ordena agregar al expediente la constancia del diligenciamiento de la citación para notificación personal y constancia de no entrega allegadas por el apoderado judicial de la parte actora diligenciada por la empresa de Correo 472 (fls. 26 a 29).

**Notifíquese,**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

Juez